

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202401127 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 13/09/2024** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **RENZO ALBERTO VALENCIA AGUDELO**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO **DECISIÓN DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024**, MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 19032024011, POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN INDEBIDA O NO AUTORIZADA SOBRE UN ÁREA CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE TERRENOS DE BAJAMAR Y AGUAS MARÍTIMAS.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **Dieciocho (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza

VIELKA GALEANO MENDOZA
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
— **Capitanía de Puerto** —
de Coveñas

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador MVUu dhter 8bbG in2C ucml MJHL 68w=

Coveñas 13/09/2024
No. 19202401127 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
RENZO ALBERTO VALENCIA AGUDELO
Carrera 107 No.38ª – 5 Barrio 20 de Julio
Teléfono: 311-3119693
Santiago de Tolú - Sucre

ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19032024011.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 23 de agosto de 2024**, mediante el cual se ordenó iniciar averiguación preliminar de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas

Anexos: Lo enunciado

Copia en papel aut-
verificarse ingresar
<https://servicios.dima.mil.co/SE-tramitesonline>
de documento electrónico. La validez de este documento puede

Documento firmado digitalmente

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 23 de agosto de 2024

El suscrito Capitán de Puerto de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

I. ANTECEDENTES

Mediante informe de inspección No. 236 de fecha 13 de agosto de 2024, suscrito por los Inspectores del Área de Litorales de esta Capitanía de Puerto designados para la fecha, se realizó inspección ocular a la presunta ocupación indebida sobre zona con características técnicas de terrenos de bajamar y aguas marítimas en el sector cuatro del Municipio de Santiago de Tolú.

A través de Memorando (MEM-202400414-MD-DIMAR-CP09-ALITMA) del 16 de agosto de 2024, suscrito por el Suboficial Segundo Nilson Ramírez Benites, responsable del Área de Litorales, emitió concepto técnico de jurisdicción en el cual se concluye que acuerdo con el estudio realizado al área de interés por parte del personal técnico de esa área, y una vez analizado el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima realizado por el Centro de Investigaciones oceanográficas e Hidrográficas – CIOH, el área en mención intervenida presuntamente por el señor(a) **RENZO ALBERTO VALENCIA AGUDELO**, corresponde a un área de seis coma treinta metros cuadrados (6,30m²) los cuales corresponden a una zona con características técnicas de terrenos de bajamar y aguas marítimas, en avenida la Playa donde se ubica el espolón de "La Cruz", y de acuerdo con las definiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 corresponde a Bienes de Uso Público, ubicados dentro de la Jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de puerto de Coveñas.

Que de la información recolectada en campo el 13 de agosto de 2024, el personal técnico del área de Litorales presentó los datos del presunto ocupante que a continuación relaciono:

Nombre y Apellido	RENZO ALBERTO VALENCIA AGUDELO
No. De celular	3113119693
Correo electrónico	Carrera 107 No. 38A -5 Br. 20 de Julio

Por lo anterior, se estima necesario iniciar *averiguación preliminar* para esclarecer los hechos anteriormente descritos, y determinar si se configura una ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

II. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto-ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Con el objeto de determinar si existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el Capitán de Puerto de Coveñas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar en contra de **RENZO ALBERTO VALENCIA AGUDELO**, por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada, de un área aproximada de seis coma treinta metros cuadrados (6,30m²) los cuales cuentan con características técnicas de terrenos de bajamar y aguas marítimas, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas,

2

de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSELE valor probatorio al Concepto Técnico de Determinación de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por el responsable del Área de Litorales de la Capitanía de Puerto de Coveñas.


ARTÍCULO TERCERO: CITAR para escuchar en versión libre y espontánea al señor **RENZO ALBERTO VALENCIA AGUDELO**, a efectos que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Coveñas

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas